REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA
REPERTORIO Nº 2123 DE 13 NOV 2018.-
NOTARIA GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA

ACTA

QUINTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE

ESSBIO S.A.

En Concepción, Región del Biobío, Chile, a martes 13 de noviembre del año 2018, siendo las 13:00 horas, en la Planta de Agua Potable La Mochita, calle Arrau Méndez s/Nº (Avda. Pedro de Valdivia altura del 1100), sesionó la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de Essbio S.A., en adelante indistintamente "ESSBIO" o la "Sociedad", bajo la presidencia de don Jorge Lesser García - Huidobro y con la asistencia del gerente general señor Eduardo Abuaud Abujatum y del secretario titular señor Juan Pablo Feliú Rodríguez.

I. INICIO DE LA JUNTA

El Presidente saludó a los señores Accionistas y demás asistentes a la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de Essbio S.A., la que a la hora indicada anteriormente, dio por abierta conforme a la citación por carta y avisos publicados en el diario El Sur.

II. QUÓRUM E INSTALACIÓN DE LA JUNTA

El Presidente informó acerca del número de acciones emitidas, suscritas y pagadas de la Sociedad y el número de acciones que componen cada serie, según consta del Registro de Accionistas al momento de iniciarse la junta, y del registro de asistentes y los poderes recibidos hasta el día y hora de la Junta, según el siguiente detalle:

Serie	Total de acciones emitidas, suscritas y pagadas	Acciones presentes	Porcentaje asistencia
A	2.489.297	2.364.809	95,006%
B	155.282	0	0,000%
C	26.443.154.700	23.688.907.267	89,590%
Totales	**26.445.799.279**	**25.250.626.399**	**89,590%**

Atendido el hecho que se supera ampliamente la mayoría absoluta de las acciones emitidas en que se divide el capital social, se declaró abierta e instalada la Quinta Junta Ordinaria de Accionistas. Los Accionistas presentes y representados en la Junta que por sí o por intermedio de sus representantes firmaron la hoja de asistencia prevista en el Reglamento de Sociedades Anónimas, fueron los siguientes:

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

	Asistente / Accionista	Serie A	Serie B	Serie C
1.	Eduardo Abuaud Abujatum	6	-----	-----
2.	Rubén Armando Castro Reyes	176	-----	1.769.443
3.	Gustav Ott Wegener	161	-----	1.611.978
4.	José Troncoso Toro	141	-----	1.414.678
5.	Martín Esser Katz por Mareco Holdings Corp.	1.570.967	-----	-----
6.	Juan Ignacio Parot Becker por Inversiones OTPPB Chile II Ltda.	793.358	-----	23.684.111.168

Habiéndose consultado a la audiencia, se deja constancia que no asistió un representante de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante "CMF".

III. SISTEMA DE VOTACION

El Presidente informó a la Junta que, en conformidad a la normativa vigente, las materias que serán sometidas a su consideración deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Del mismo modo, el Presidente hizo presente a los accionistas que, de no existir la unanimidad exigida por la ley, el sistema de votación que será utilizado será el denominado *"Sistema de Papeleta"* por ser éste el que mejor se ajusta al normal desarrollo de las juntas de accionistas de la Sociedad.

Por lo anterior, el Presidente propuso a la Junta aprobar que las materias a ser tratadas sean aprobadas por aclamación. Junto con aprobar el sistema de votación anterior, la Junta acordó, por unanimidad, omitir la votación individual de cada una de las materias contenidas en el objeto de la convocatoria, procediendo en consecuencia a votarlas por aclamación, salvo que uno o más accionistas soliciten llevar una determinada materia a votación, en cuyo caso se empleará el sistema de votación antes indicado.

Finalmente, los accionistas declararon asintiendo haber recibido de la Sociedad toda la información necesaria para conocer y comprender el funcionamiento de los Sistemas de Papeleta y por aclamación.

IV. PRESIDENTE Y SECRETARIO

El señor Lesser expresó que en su calidad de Presidente del Directorio de ESSBIO le corresponde presidir la Junta y debe actuar como Secretario el titular en el Directorio don Juan Pablo Feliú Rodríguez, razón por la cual en dicho carácter asumieron sus funciones en la Junta, lo que se aprobó por aclamación de las acciones presentes en la Junta y con derecho a voto.

V. PODERES

El Presidente indicó que fueron revisados de conformidad a la ley los poderes otorgados por los señores Accionistas que concurrieron a la Junta mediante representación, los que se ajustan a derecho y por lo mismo propuso darlos por aprobados.

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

Los accionistas aprueban por aclamación los poderes presentados.

VI. ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA Y CITACIÓN A LA JUNTA

A petición del Presidente, el Secretario informó acerca de las formalidades de la convocatoria y citación a la Junta, la que según expresó fue convocada en sesión de Directorio celebrada con fecha 18 de octubre del año en curso, de la que se informó a la CMF y a las Bolsas de Comercio sobre el lugar, día y hora en que se celebraría esta Junta mediante hecho esencial también de esa fecha.

La Junta fue citada por aviso publicado en el diario El Sur, los días 26 y 30 de octubre y 6 de noviembre del 2018, y por carta de fecha 26 de octubre último enviada a los señores Accionistas a los domicilios registrados en la Sociedad. Por último señaló que los fundamentos de la propuesta que será sometida al conocimiento de esta Junta fueron publicados en la sección "Inversionistas" del sitio web www.essbio.cl.

Por aclamación y con la unanimidad de los Accionistas presentes se acordó omitir la lectura del aviso de citación, cuyo texto es el siguiente:

"ESSBIO S.A.

INSCRIPCIÓN REGISTRO DE VALORES N° 1119

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ESSBIO S.A. (la "Sociedad"), en sesión de fecha 18 de octubre último acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas, la que tendrá lugar el día 13 de noviembre del 2018, a las 13:00 horas, en dependencias de la Planta de Agua Potable La Mochita, ubicada en calle Arrau Méndez s/N° (Avda. Pedro de Valdivia altura del 1100), Concepción.

MATERIAS A TRATAR. Las materias a tratar en la Junta serán las siguientes:

1. Aumentar de 7 a 8 el número de miembros del Directorio. En el evento de aprobarse lo anterior, revocar el Directorio actual y elegir uno nuevo;

2. Aprobar un texto refundido de los estatutos sociales, y

3. Adoptar los demás acuerdos que se estimen necesarios para la adecuada implementación de la reforma de estatutos señalada.

INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS. Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, a contar del día 26 de octubre de 2018 se pondrán a su disposición en el sitio web de la Sociedad (www.essbio.cl, sección "Inversionistas"), los antecedentes que fundamenten la materia sometida a la consideración de la Junta.

PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA. Tendrán derecho a participar en esta Junta los titulares de acciones que figuren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de su celebración.

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

CALIFICACIÓN DE PODERES. La calificación de poderes, si procediere, se efectuará a contar de las 12:30 horas del mismo día de la Junta, en el lugar donde se celebrará la Junta.

Gerente General".

VII. FIRMA DEL ACTA

El señor Presidente manifestó que correspondía designar a los accionistas que deberán firmar el acta de la Junta, conjuntamente con él y el Secretario. Señaló que la mesa ha recibido sugerencias de los señores Accionistas para designar a las siguientes personas, en el entendido de que se considerará aprobada con la firma de al menos 3 de ellas: i) Sr. Martín Esser Katz en representación del accionista Mareco Holdings Corp.; ii) Juan Ignacio Parot Becker en representación del accionista Inversiones OTPPB Chile II Ltda., iii) Gustav Ott Wegener, por sí y iv) Sr. Eduardo Abuaud Abujatum, por sí.

Comprobándose que las personas nombradas se encontraban presentes en la sala, la unanimidad de las acciones presentes y con derecho a voto por aclamación aprobó que las personas sugeridas firmaran el acta.

VIII. OBJETO DE LA JUNTA

El Presidente indicó que esta Junta tiene por objeto pronunciarse acerca de la reforma de los Estatutos Sociales con miras a aumentar de siete a ocho el número de miembros del Directorio y, en el evento de aprobarse lo anterior, revocar el Directorio actual y elegir uno nuevo y, por último, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales.

A. AUMENTO DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORES

Señaló el Presidente que se somete a decisión de la Junta el aumentar el número de Directores de ESSBIO S.A. Recordó que la Sociedad es administrada a esta fecha por un Directorio compuesto de siete miembros. La propuesta es aumentar el número a ocho Directores, lo anterior con el objeto de fortalecer el Gobierno Corporativo de Essbio S.A., reflejando de mejor modo así el compromiso de los accionistas con la marcha de la Sociedad.

Señaló el Presidente del Directorio que si la propuesta es acogida favorablemente por la Junta, implicará la modificación del artículo décimo de los Estatutos Sociales.

El Presidente solicitó a los Accionistas pronunciarse acerca de la propuesta de reforma de los Estatutos leída, ya sea aprobándola o rechazándola.

"ACUERDO: Por unanimidad de los accionistas presentes se aprobó la proposición del Presidente".

El Presidente señaló que, en razón del cambio acordado, el nuevo tenor del artículo décimo será el siguiente:

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

"ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros. Los Directores podrán ser o no accionistas de la sociedad".

Con el objeto de implementar en forma inmediata el cambio a los Estatutos recién aprobado el Presidente propuso el acta de esta Junta se reduzca a esctura pública con esta misma fecha.

Los Accionistas, por aclamación en forma unánime acordaron:

"ACUERDO: Que la reducción a escritura pública del acta de esta Junta Extraordinaria de Accionistas se haga con esta misma fecha, de modo que el acuerdo del aumento del número de miembros del Directorio de la Sociedad comience a regir desde este mismo instante, sin perjuicio que el extracto de dicha reducción a escritura pública deberá ser oportunamente inscrito y publicado conforme lo previsto en el artículo 5 de la ley 18.046".

B. REVOCACIÓN Y ELECCIÓN DE UN NUEVO DIRECTORIO

En atención al acuerdo antes alcanzado por los Sres. Accionistas, el Presidente señaló que correspondía revocar el Directorio en ejercicio y elegir uno nuevo debiendo surtir efectos tal revocación y elección con esta misma fecha.

El Presidente solicitó a los Accionistas pronunciarse acerca de la propuesta de revocación del Directorio, ya sea aprobándola o rechazándola.

"ACUERDO: Por unanimidad de los accionistas presentes se aprobó revocar al Directorio en ejercicio, revocación que debe hacerse efectiva en esta misma fecha".

En atención a la revocación anterior corresponde la elección total del Directorio, tal como se indicó en la convocatoria a esta Junta. Recordó que el Directorio se compondrá de 8 miembros que deberán ser elegidos por los accionistas.

El Secretario recordó que conforme los Estatutos vigentes, las acciones de la Serie "C" no tienen derecho a participar en las elecciones de Directores de la Sociedad, en consecuencia, únicamente votarán las acciones serie A y B.

Informó el Presidente que la mesa recibió de los accionistas de la Sociedad, la propuesta de elegir como miembros del Directorio de ESSBIO a las siguientes personas:

- María Ignacia Benitez Pereira
- Stacey Leanne Purcell
- Juan Pablo Armas Mac Donald
- Alejandro Ferreiro Yazigi
- John Elliott Kaye
- Jorge Lesser García – Huidobro
- Michael Robert Niggli, y
- Juan Ignacio Parot Becker

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

El Presidente informó que mediante cartas dirigidas al Gerente General, los candidatos han aceptado su nominación y declarado no tener inhabilidades para desempeñar el cargo.

Luego ofreció la palabra a los accionistas consultando si deseaban proponer otros candidatos, lo que no ocurrió.

Por aclamación y unanimidad los accionistas acordaron:

"**ACUERDO:** Elegir como miembros del Directorio de Essbio S.A. hasta la Junta Ordinaria de Accionistas correspondiente al año 2020 a los señoras María Ignacia Benitez Pereira y Stacey Leanne Purcell y a los señores Juan Pablo Armas Mac Donald, Alejandro Ferreiro Yazigi, John Elliott Kaye, Jorge Lesser García – Huidobro, Michael Robert Niggli y Juan Ignacio Parot Becker, todos propuestos por los accionistas de la Sociedad".

En atención al acuerdo anterior el Presidente proclamó electos como Directores de Essbio S.A. a las personas mencionadas y felicitó al nuevo Directorio de la Sociedad por su designación, deseándoles lo mejor en las funciones que les tocará desempeñar.

C. APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Señaló el Presidente que se somete a decisión de la Junta la aprobación de un texto refundido de los Estautos Sociales que incorpore los cambios aprobados en las siguientes Juntas Extraordinarias de Accionistas: i) Segunda de fecha 26 de diciembre de 2013, donde se aprobó un aumento del capital social y, por consiguiente, los Artículos Quinto y Primero y Segundo Transitorio de los Estatutos; ii) Tercera de fecha 29 de abril de 2016, donde se modificó el Artículo Décimo de los Estatutos al aumentar de 6 a 7 el número de Directores, y iii) Cuarta de fecha 27 de abril de 2018, donde se acordó renovar y prorrogar por 5 años adicionales, y con efecto a contar del 1 de mayo de 2018, la vigencia de la preferencia y limitación de las acciones Serie C, reemplazando para tales efectos el Artículo Quinto referido al capital social.

De aprobarse el texto refundido el tenor de los mismos sería el siguiente:

"ESTATUTOS SOCIALES
ESSBIO S.A.

TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO. El nombre de la sociedad es Essbio S.A., y se rige por los presentes estatutos, por la Ley N° 18.885; por la Ley N° 18.046 y su Reglamento, en adelante "la Ley y su Reglamento", y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

ARTICULO SEGUNDO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que el Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero.

ARTICULO TERCERO. La duración de la sociedad será indefinida.

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTAPIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTAPIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

ARTICULO CUARTO. La sociedad tiene por objeto producir y distribuir agua potable, recolectar, tratar y disponer aguas servidas, y realizar las demás prestaciones relacionadas con dichas actividades, en la forma y condiciones establecidas en los decretos con fuerza de ley N° 382 y 70, ambos de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

TITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO. Uno) El capital de la sociedad es la cantidad de trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta millones novecientos diez mil doscientos veintisiete pesos.- dividido en 26.445.799.279 acciones nominativas y sin valor nominal. Las acciones se distribuyen en las siguientes tres series: a) Serie "A", compuesta por 2.489.297 acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias. b) Serie "B", compuesta por 155.282 acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias, pero que gozan además de las preferencias que a continuación se indican, sujeto a la limitación y plazo que se señalan: Preferencia respecto de enajenación de derechos de aprovechamiento de aguas o concesiones sanitarias. Para que la Junta extraordinaria de accionistas de la sociedad adopte acuerdos o decisiones sobre enajenar o ceder a cualquier título o gravar en cualquier forma, los derechos de aprovechamiento de aguas o las concesiones sanitarias de la sociedad, y ceder a cualquier título o autorizar el uso no consuntivo de esos derechos de aprovechamiento de aguas, se requerirá copulativamente de la votación favorable de las acciones que representen, a lo menos, el 75% de todas las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas todas las Series de acciones emitidas por la sociedad; y la mayoría de la totalidad de las acciones de la Serie "B" emitidas por la sociedad. Las acciones de la Serie "B" se podrán canjear en cualquier momento por acciones de la Serie "A", a razón de una acción de la Serie "A" por cada acción de la Serie "B". Las preferencias de las acciones de la Serie "B" se extinguirán: i) por su transferencia a cualquier título y por su canje por acciones de la Serie "A"; ii) por el transcurso de cincuenta años contados desde la fecha de la legalización de la modificación de los estatutos acordada en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de abril de 2000; y iii) en el evento que las acciones de la Serie "B" representen menos del 1% de la totalidad de las Series "A" y "B" emitidas por esta sociedad, consideradas conjuntamente. c) Serie "C", compuesta por 26.443.154.700 acciones con todos los derechos que confiere la ley a las acciones ordinarias, pero que gozan además de la siguiente preferencia, sujeta a la limitación y plazo que se señalan: i) Preferencia para convocar a juntas de accionistas. El Directorio de la sociedad deberá convocar a Junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, cuando así lo soliciten a lo menos, un 5% de las acciones emitidas de la Serie "C", mediante carta certificada enviada a la sociedad y dirigida a su Presidente o Gerente General o por presentación escrita entregada en el lugar en que funcione la gerencia por un Notario público que así lo certifique. No será necesaria la intervención del Notario cuando el Presidente, el Gerente General o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida. En la solicitud de citación a Junta se deberá expresar claramente los asuntos a tratar en la Junta. El Directorio no podrá calificar la necesidad de la Junta y por el sólo hecho de cumplirse el requisito antes indicado, el Directorio deberá necesariamente convocar la Junta sin más trámite para celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. ii) Limitación para elegir Directores. Las acciones de la Serie "C" tendrán un derecho a voto limitado atendido que éstas no serán consideradas y no tendrán derecho a participar en las elecciones de Directores de la sociedad. En todas las demás materias, salvo disposición en contrario de la ley o los estatutos sociales, las acciones Serie "C" votarán en igualdad de condiciones y en conjunto con las demás series de acciones como una sola clase. La preferencia y limitación antes indicadas tendrán una duración de cinco años a contar del día 1 de mayo de 2018, o en la fecha posterior en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 2018, en caso que dicha reducción a escritura pública no se hubiere efectuado con anterioridad al 1 de mayo de 2018, sin perjuicio de la renovación de la preferencia y limitación según se indica más adelante. Dos) Comunicación del término de una preferencia. Para el caso del término o extinción de cualquiera de las preferencias y limitaciones de las Series de acciones de la sociedad, el Presidente o el Gerente General de la sociedad consignará este hecho por escritura pública y un extracto de dicha escritura se inscribirá en el Registro de Comercio, se publicará en el Diario Oficial y se anotará al margen de la inscripción social dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho que provocó el término o extinción de la preferencia o limitación. Además, el Presidente o el Gerente General de la sociedad deberán informar a cada accionista del término o extinción de la preferencia o limitación, cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para la citación a Junta de accionistas. Copia de dicha comunicación se deberá enviar a la Comisión para el Mercado Financiero y a las Bolsas de Valores en que se transen las acciones de la sociedad. Tres) Preeminencia en el control. Atendido que todos

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

los Directores de la sociedad serán elegidos con el voto solamente de las acciones Serie "A" y Serie "B", debido a la limitación de voto de las acciones Serie "C" , al quinto aniversario del 1 de mayo de 2018, o de la fecha posterior en que se reduzca a escritura pública el acta de la Junta extraordinaria de accionistas de 27 de abril de 2018, en caso que dicha reducción a escritura pública no se hubiere efectuado con anterioridad al 1 de mayo de 2018, y en lo sucesivo en un plazo no superior a cinco años, la limitación de voto de las acciones Serie "C" deberá ser renovada con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y de las dos terceras partes de las acciones de la respectiva Serie "C". En caso que sometido a votación la renovación de la limitación de voto, esta no se renueve, las acciones Serie "C" pasarán a tener derecho a voto para la elección de Directorio, votando junto con las acciones Serie "A" y Serie "B". Cuatro) Otros derechos. Respecto de todos los demás derechos patrimoniales o económicos que no estén afectados por las preferencias o limitaciones indicadas en este artículo, por ejemplo, el derecho a voto en materias no comprendidas expresamente en este artículo, el derecho a participar en las utilidades de la sociedad, el derecho de preferencia para suscribir acciones de aumento de capital de la sociedad y de otros valores convertibles en acciones o de cualquier otros valores que confieran derechos futuros sobre estas acciones, el derecho de preferencia para adquirir acciones de propia emisión de la sociedad y el derecho a participar en las devoluciones de capital con ocasión de la disminución del mismo o de la liquidación de la sociedad, los accionistas participarán en igualdad de condiciones y a prorrata de sus acciones sobre el total de las acciones emitidas por la sociedad, incluidas las acciones Series "A", "B" "C". El capital se suscribe y paga de la forma indicada en el Artículo Segundo Transitorio.

ARTICULO SEXTO. El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y el valor de las acciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de la Ley N° 18.046.

ARTICULO SEPTIMO. Si aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o parte del saldo adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del saldo insoluto y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que establece el artículo 2.465 del Código Civil. Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su Reglamento.

ARTICULO OCTAVO. Serán accionistas quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas de la sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y su Reglamento. Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen.

ARTICULO NOVENO. La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones y los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento.

TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

A. DEL DIRECTORIO

ARTICULO DECIMO. La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros. Los Directores podrán ser o no accionistas de la sociedad.

ARTICULO UNDECIMO. Los Directores durarán un período de dos años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DUODECIMO. En las elecciones de Directores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto para la elección de directores, dispondrán de un voto por cada acción que posean o representan y

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto precedentemente en este artículo no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a la elección de todos los miembros del Directorio por aclamación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Si se produjera la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que celebre la sociedad y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO DECIMO QUINTO. El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas y, en tal caso, la misma junta deberá elegir un nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEXTO. En la primera reunión después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, una reunión al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se indiquen en la citación. La citación a sesiones extraordinarias del Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con diez días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. Podrá omitirse la citación si a la reunión extraordinaria de que se trate concurriera la unanimidad de los Directores de la sociedad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que, según estos estatutos, la Ley y su Reglamento u otras disposiciones especiales, requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La sociedad podrá celebrar operaciones con partes relacionadas, de las descritas en el artículo 146 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio, tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones, a las que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan con los demás requisitos y procedimientos indicados el Título XVI de la Ley N°18.046. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio, serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas, por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

ARTICULO VIGESIMO. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la junta ordinaria de accionistas más próxima.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los Directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la junta ordinaria de accionistas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley y su Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines especialmente determinados, en otras personas. La sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

B. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Presidente lo será del Directorio, de las juntas de accionistas y de la sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las juntas de accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la junta de accionistas, según el caso; b) Convocar a sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el competente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y las juntas de accionistas; y d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y su Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, en especial las de índole previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes N° 18.045, 18.046, 18.885 y disposiciones reglamentarias y/o complementarias de las mismas; b) Cautelar los bienes y los fondos de la sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la sociedad; e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los Directores, de todas los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta; f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiere designado expresamente a otra persona para tales cometidos; y g) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos, la Ley y su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la respectiva Bolsa de Valores, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento.

TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de marzo o abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.

ARTICULO TRIGESIMO. Son materias de la junta ordinaria: a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación, rechazo o modificación del balance, y estados y demostraciones financieras y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el directorio o liquidadores de la sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del directorio; y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de los que deban ser tratados en junta extraordinaria de accionistas, en conformidad con estos estatutos o la Ley y su Reglamento.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Son materia de junta extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo en los términos que señala el número nueve del artículo 67 de la Ley; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por estos estatutos o la Ley y su Reglamento, correspondan al conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en junta celebrada ante Notario Público, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Será también materia de junta extraordinaria, y requerirá el acuerdo en dicha junta, en forma previa al respectivo acto o contrato y a la materialización de la respectiva operación, con un quórum de aprobación de, a lo menos, el 75% del total de las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas las de todas las series de acciones de la sociedad y sin perjuicio de sus preferencias, todo acuerdo o decisión sobre transferencia, venta, asignación, prenda, hipoteca, arrendamiento, servidumbre, derechos de uso, usufructo, o cualquier otra forma de limitación al dominio o cualquier otro acto que grave de alguna manera los derechos de aprovechamiento de aguas o las concesiones sanitarias, y en general todo lo relativo a la enajenación, cesión de cualquier naturaleza o a cualquier título del uso, goce o dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones sanitarias o la constitución de cualquier gravamen, o la cesión o autorización del uso no consuntivo sobre derechos de aprovechamiento de aguas, en ambos casos con título a favor de la sociedad o en proceso de obtenerlo a la fecha en que la participación directa o indirecta del Estado en la sociedad disminuya a un porcentaje inferior al 50% del capital social. En todo caso, las referidas materias requerirán, adicionalmente, previo acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio de la sociedad. Para modificar los quórum especiales establecidos en este artículo, a través de una reforma de estatutos, se requerirá asimismo de un quórum de aprobación de, a lo menos, el 75% del total de las acciones emitidas con derecho a voto, incluidas las de todas las series de acciones de la sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Las juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A junta ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A junta extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, o el 5% de las acciones emitidas de la serie "C", expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la junta; y d) A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La citación a junta de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas. Los avisos de citación a juntas de accionistas deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en el caso de junta extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Las juntas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación, con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos estatutos o la Ley y su Reglamento. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Los acuerdos que se adopten en junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales o el saneamiento de la nulidad de las modificaciones de ellos, causadas por vicios formales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto, ya sea en primera o en segunda citación, sin perjuicio de los quórum o mayorías especiales que contemplen estos estatutos o la ley.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que debe celebrarse la respectiva junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento sobre sociedades anónimas.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Los concurrentes a la junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes si éstos fueran menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la junta. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. La junta designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la junta ordinaria de accionistas que deba conocer dicho informe.

TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

ARTICULO TRIGRESIMO NOVENO. Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El Directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a junta ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. Además, dichos documentos deberán presentarse a la Superintendencia de Valores y Seguros en la forma y plazo que ésta determine. La memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen, en la oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la junta. Durante el período indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale la Ley el Reglamento. Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede social.

ARTICULO CUADRAGESIMO. Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas. Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtenga en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Anualmente se distribuirá como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que por la unanimidad de las acciones emitidas por la sociedad se acuerde, en la junta respectiva, distribuir un porcentaje menor.

TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley N° 18.046 o en la norma que la reemplace o modifique.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Disuelta la sociedad su liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, sean o no accionistas, elegidos por la junta de accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido.

TITULO SEPTIMO. DEL ARBITRAJE

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o estando pendiente su liquidación, será resuelta por un árbitro designado de común acuerdo entre las partes, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, salvo el de queja y el de casación en la forma por ultra petita. A falta de acuerdo entre las partes, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, pero en este caso el árbitro será de derecho y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos que a ley establece y la designación deberá recaer necesariamente en un abogado que haya ejercido, a lo menos por cinco años y en carácter de titular, la cátedra de Derecho Civil o la de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. Se entenderá que no hay acuerdo para nombrar al árbitro, si cualquier interesado en designarlo solicita su nombramiento a la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Sin Vigencia.

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Suscripción y pago del capital. El capital de la sociedad que asciende a trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta millones novecientos diez mil doscientos veintisiete pesos, dividido en 26.445.799.279 acciones nominativas y sin valor nominal, distribuidas en 1.695.940 acciones Serie A, 155.282 acciones Serie B, 26.443.154.700 acciones Serie C y 793.357 acciones Serie D, se ha suscrito y pagado, o se suscribirá y pagará, según sea el caso, de la siguiente manera: /a/ con $ 328.045.105.603, correspondientes a 23.684.505.034 acciones nominativas y sin valor nominal, distribuidas en tres series de acciones, Serie A, compuesta por 6 acciones, Serie C, compuesta por 23.683.711.671 acciones y Serie D compuesta por 793.357 acciones, todas íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad al veinticinco de octubre de dos mil trece; y /b/ con $ 21.825.804.624 correspondientes a 2.761.294.245 acciones nominativas y sin valor nominal, distribuidas en 1.695.934 acciones Serie A, 155.282 acciones Serie B y 2.759.443.029 acciones Serie C, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha veinticinco de octubre de dos mil trece, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Antigua Essbio en la sociedad, absorbiendo ésta última a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagarán con el patrimonio de Antigua Essbio, el que será absorbido por la sociedad en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Antigua Essbio, en proporción a su participación accionaria en dicha sociedad mediante el canje de sus acciones en Antigua Essbio por acciones de la sociedad, de acuerdo a la relación de canje de una acción de la sociedad por cada acción de Antigua Essbio que aquellos posean. Se deja constancia de que al materializarse la referida fusión entre la sociedad y Antigua Essbio, las acciones de la Serie D se convertirán automáticamente en acciones de la Serie A, razón por la cual, tras la materialización, se extinguirán las acciones de la Serie D y el capital social quedará dividido en 26.445.799.279 acciones, distribuidas en 2.489.297 acciones Serie A, 155.282 acciones Serie B y 26.443.154.700 acciones Serie C.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Sin vigencia.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Sin vigencia".

El Presidente solicitó a los Accionistas pronunciarse acerca de la aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales antes transcrito, ya sea aprobándolo o rechazándolo.

"**ACUERDO:** Por la unanimidad de los accionistas presentes, se aprobó por aclamación el texto refundido de los Estatutos Sociales de Essbio S.A.".

El Secretario indicó se dejaría constancia en acta que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas 3.127, número 2.697, del Registro de Comercio de Concepción correspondiente al año 2013.

IX. OTROS

El Presidente sometió a la aprobación de la Junta el otorgamiento de los poderes pertinentes, para efectuar y realizar todos los trámites que en derecho se requieran para completar y legalizar la reforma de Estatutos aprobada.

Al efecto propuso facultar a los señores Sergio Tejías Morales y Juan Pablo Feliú Rodríguez, para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, reduzca en todo o en parte el acta de la presente Junta a escritura pública, y complete su trámite de legalización, ante cualquier autoridad o ente público o privado, como asimismo la remitan a la CMF, a las bolsas de valores en cumplimiento de lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 30 de dicha CMF. En especial propuso facultarles para requerir la publicación del extracto en el Diario Oficial, su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente y su anotación al margen de la inscripción social.

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

Por último, propuso facultar a los mismos apoderados para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, en representación de Essbio S.A., proceda, a requerimiento de las autoridades que en derecho correspondiere, a otorgar los documentos y escrituras aclaratorias o complementarias, que den cuenta de los acuerdos adoptados por esta Junta de Accionistas.

La unanimidad de las acciones por aclamación aprobó facultar a los apoderados indicados en la forma señalada.

El Presidente agradeció a los asistentes su participación en la Junta y no habiendo otro asunto que tratar, la dio por concluida siendo las 13:15 horas.

Jorge Lesser García - Huidobro
Presidente

Martín Esser Katz
pp. Mareco Holdings Corp. / Accionista

Juan Ignacio Parot Becker
pp. Inversiones OTPPB Chile II Ltda. / Accionista

Eduardo Abuauad Abujatum
Accionista

Gustav Ott Wegener
Accionista

Juan Pablo Feliú Rodríguez
Secretario

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

JOSE GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA NOTARIO PUBLICO CONCEPCION - CHILE

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica:

PRIMERO: Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de ESSBIO S.A., la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente, el "Acta".

SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta.

TERCERO: Que asistieron a la Junta accionistas que representan el 89,590% de las acciones en que se divide el capital social.

CUARTO: Que todas las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por aclamación por los accionistas presentes o representados según se indica en el Acta.

QUINTO: Que el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta.

Concepción, 13 de noviembre de 2018. Doy fe.

[redacted] Bambach Echazarreta
Notario Público

CERTIFICADO

Certifico que la copia que antecede corresponde al acta de la Quinta Junta Extraordinaria de Accionistas de ESSBIO S.A., celebrada en Concepción con fecha 13 de noviembre de 2018, la que consta de 15 páginas más la respectiva certificación Notarial.

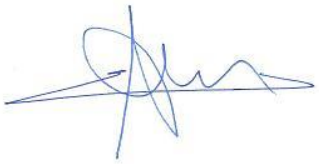

Eduardo Abuauad Abujatum
Gerente General

Concepción, 26 de noviembre de 2018.